

Informe técnico relativo a la justificación de la proposición económica incurrida en temeridad realizada por ALTHENIA S.L. con objeto del procedimiento de adjudicación del contrato de "Servicio de mantenimiento integral básico del Parque de la Gavia y de los Jardines de la Plaza de España (2 Lotes)". Lote 2.

Expediente: 300/2021/00603

Con motivo del proceso de adjudicación del servicio de mantenimiento integral básico del Parque de la Gavia y de los Jardines de la Plaza de España, Lote 2, al que ha concurrido como licitadora ALTHENIA, S.L., con fecha 17 de noviembre de 2021 se procedió a la celebración de la mesa de contratación y la correspondiente apertura de los sobres con las ofertas relativas a los "Criterios valorables en cifras y porcentajes".

La proposición económica presentada por la empresa supone una baja del 24,79% respecto al precio tipo de licitación.

De acuerdo con el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento, los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias fija un porcentaje máximo de baja del 5% sobre la baja media ofertada por todos los licitadores.

Dicha baja media, calculada de acuerdo con la definición del PCAP, fue del 19,24%, por lo que se ha fijado como umbral máximo a partir del cual se considera la temeridad de la oferta en 24,24%.

Se realizó la correspondiente notificación a la empresa licitadora, para que de acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, justificase la valoración de la oferta y precisase las condiciones de la misma y las circunstancias excepcionalmente favorables de que se disponga para realizar la prestación.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 ha sido recibida la justificación de la licitadora (se hace la observación de que en la cabecera de la solicitud está erróneo el número de expediente y el lote, si bien el contenido sí es relativo al expediente que nos ocupa), ratificándose en su oferta con los matices expuestos más adelante, y una vez analizada por los servicios técnicos de esta Dirección General se informa lo siguiente:

Comienza la empresa licitadora haciendo un estudio justificativo de la oferta económica, basándose en los siguientes aspectos:

- Consideraciones Generales
- Identificación de Costes
 - o Recursos Humanos
 - o Vehículos y Maquinaria
 - o Materiales de conservación
 - o Locales
 - o Informática y comunicaciones

Información de Firmantes del Documento



- Evaluación de los costes del servicio
- Resumen del coste del servicio

En relación con las consideraciones generales, argumenta su implantación en la comunidad de Madrid, que dispone de oficinas y almacenes en Leganés, que cuenta con plantilla de personal propio, que cuenta con parque de maquinaria propio, que tiene acuerdos marco para el suministro de materiales, y que tiene una amplia experiencia en servicios medioambientales. Estas consideraciones no se considera justificación de la baja realizada, ya que en el mismo caso se encuentran otras empresas del sector y por tanto no es una ventaja excepcionalmente favorable.

En cuanto a la identificación de costes:

- Recursos humanos. los costes de personal, en función de los requerimientos del PPTP y de los convenios vigentes, explicando adecuadamente el proceso de cálculo. Plantea aplicar las bonificaciones a las cuotas de la seguridad social para trabajadores discapacitados, remitiendo al apartado de evaluación de costes. En dicho apartado se aprecia que aplica los beneficios a cinco trabajadores. El problema es que todos los costes de los trabajadores son levemente más bajos que lo dicho en convenio, según las tablas salariales que la propia empresa licitadora aporta como anexo. Por ejemplo, para 2022, el encargado debería tener según convenio un total anual de 22.651,13 euros, y en los cálculos aparece 22.614,32 euros, en oficiales de jardinería debería ser 21.766,28 euros y figura 21.729,47, y así sucesivamente. Y eso sin contar que el contrato tiene una pequeña parte en 2023, con lo cual, si se realiza la proporcionalidad, aún hay más diferencia. Por otro lado, incluye en otros conceptos salariales varias cosas mezcladas: absentismo, penosidad, peligrosidad, horas extra y nocturnas, valorándolo en 4.200 euros, a modo de estimación sin justificar. El resultado es que el personal según sus cálculos tiene un coste inferior al del estudio económico en 68.350,15 euros, de los cuales 22.500 euros corresponden a las bonificaciones referidas.
- Vehículos y maquinaria. En los vehículos explica correctamente el método de cálculo, teniendo en cuenta todos los conceptos necesarios, explicando que emplearán la modalidad de renting. Sin embargo, en la evaluación de costes, se observa que no han tenido en cuenta los gastos de combustible. En cuanto a maquinaria, dice que solo imputa el coste de alquiler diario por el número de días laborables, lo cual es un artificio de los datos para que resulte más económico, las empresas de alquiler no descuentan los días festivos. Además, excluyen la barredora alegando que la tienen en propiedad. En la evaluación de los costes del servicio se observa que la maquinaria en propiedad, no contabilizan los seguros, aunque sí el combustible, pero de forma excesivamente optimista. En cuanto a herramientas y medios auxiliares, y los uniformes y epis, parece correcto.



Información de Firmantes del Documento



- Materiales de conservación: consideramos correcta su explicación.
- Locales. La empresa refiere que empleará sus oficinas ubicadas en Manoteras, así como la caseta cedida al servicio. En sus cálculos imputa solamente los consumos de la citada nave, sin tener en cuenta los costes de desplazamiento debidos a la distancia. Los consumos anuales son muy optimistas, sin justificarlos.
- Informática y comunicaciones. En cuanto a estos costes, son muy inferiores a lo esperable en este tipo de servicios, dado que solamente presupuesta un único equipo informático y dos teléfonos móviles, lo cual resulta muy insuficiente.

Evaluación de los costes del servicio: a lo largo de los párrafos anteriores se ha analizado. No consideramos suficientemente justificada la baja ofertada en base a las distintas observaciones anteriores.

Resumen del coste del servicio. Calcula el coste global determinando un 3,5% de gastos generales y beneficio industrial en conjunto, afirmando que puede optimizar los gastos generales, pero sin justificarlo.

A continuación, la empresa aporta una serie de anejos, como la relación de instalaciones de la empresa en toda España, referencias a su plantilla de trabajadores, relación de vehículos y maquinaria propiedad de la empresa, movimientos contables, facturas de compra de vehículos y maquinaria, contratos de suministros, etc., así como una relación de servicios ejecutados, que no aportan nada a la justificación de la baja ofertada.

Se solicitaba que la empresa justificara la valoración de la oferta presentada precisando las condiciones de la misma, y en particular solo ha pretendido justificarla en lo relativo al ahorro que permiten los servicios prestados (inadecuadamente a nuestro juicio), pero no en lo relativo a las soluciones técnicas adoptadas, ni a las condiciones excepcionalmente favorables de que pudiera disponer, ni a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios ni hace referencia al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, ni tampoco a posibles obtenciones de una ayuda del Estado.

Como conclusión, se considera no justificada la oferta presentada al no estar suficientemente justificado el estudio económico presentado, no reflejando además parte de las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, lo cual permite concluir que no se garantiza la ejecución adecuada del contrato, vulnerando el principio de eficiencia y la necesidad del contrato para el cumplimiento de sus fines.

Se considera por tanto que se trata de una oferta anormal y desproporcionada, proponiéndose la exclusión del procedimiento de adjudicación a la empresa ALTHENIA, S.L. S.A. para el lote 2.



Información de Firmantes del Documento



NURIA BAUTISTA CARRASCOSA - VOCAL/A ASESOR/A
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/12/2021 09:59:55
CSV : 1BO208642SA5ND57

